	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3459
(16 DE OCTUBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN
PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA EL
REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA Y
SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1765 de julio 22 del 2021, esta Dirección Territorial otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para beneficio del predio rural denominado Villa María identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Infierno, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA E: 816025, y N: 774426 a 1022 msnm, para ser destinado a uso doméstico, en una cantidad total de **0,006 L/seg**, distribuidos así:

Tabla 1.

Caudal otorgado.

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	4 personas	0,0015 L/seg/hab	0,006
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,006

Nota. Información tomada del expediente PCA-00069-21.

Acto administrativo notificado personalmente el día 04 de agosto del 2021, quedando debidamente ejecutoriado el día el 20 de agosto del 2021.

Que, el día 10 de septiembre del 2025 esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1765 de julio 22 del 2021, emitiéndose concepto técnico No. 679 de septiembre 15 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

Teniendo en cuenta los antecedentes, el día 10 de septiembre del 2025 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

otorgado con el objeto de verificar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, sino también inspeccionar la disponibilidad del recurso hídrico, estado de la bocatoma, y todo lo que la compone.

El predio denominado Villa María, se encuentra localizado en la vereda El Dave del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila. Para llegar se toma vía nacional que conduce del municipio de la Plata al Municipio de Tesalia, posteriormente se toma la vía que conduce al Centro Poblado de Pacarní, hasta llegar al a la vereda El Dave, donde se localiza el predio frente a la Institución Educativa de la vereda, sobre la vía principal.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Tabla 4

Coordenadas de localización del predio

Coordenadas		Altura	Referencia
Este	Norte	(m.s.n.m.)	GPS
817263	774398	942	GARMIN MONTANA 680

Nota. Coordenadas tomadas con GPS GARMIN MONTANA 680 con precisión de 3 m

La visita fue atendida por la señora María Trujillo, poseedora del predio Villa María y beneficiaria del permiso, se le explicó el propósito de la visita y se le preguntó si su información personal había cambiado desde la solicitud del permiso. Él confirmó que no ha habido modificaciones en cuanto a la tradición del predio.

Sin embargo, en la siguiente tabla se presenta la información proporcionada por la beneficiaria del permiso ambiental:

Tabla 5

Actualización de datos personales.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre de la Poseedora	MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO
Número de identificación	Cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia
Contacto Telefónico	3177918390
Correo electrónico	No tiene
Dirección	Vereda El Dave, Tesalia Huila, predio Villa María

Nota. Actualización de datos realizada el día de la visita.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio Villa María en mapa catastral

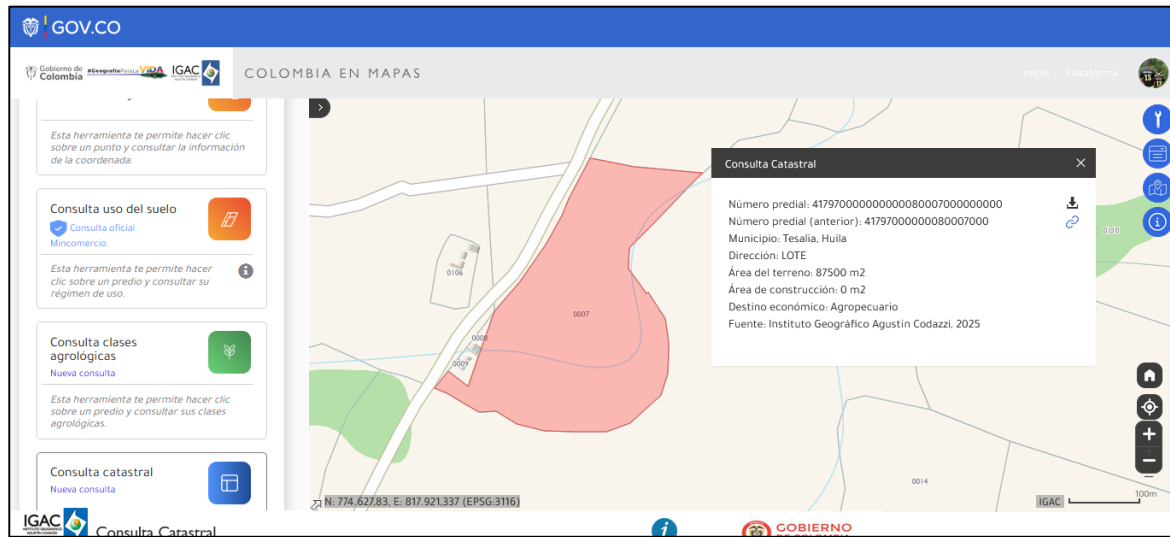


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC 2025, adaptado autor.

Tabla 6

Información Geoportal IGAC, 2025.

Información Geoportal IGAC

Número predial:	4179700000000008000700000000
Número predial (anterior):	417970000000080007000
Municipio:	Tesalia, Huila
Dirección:	LOTE
Área del terreno:	87500 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	1

Tabla 6. Información Geoportal IGAC, 2025.

Figuras 2 – 9

Vista general del predio Villa María y uso doméstico.

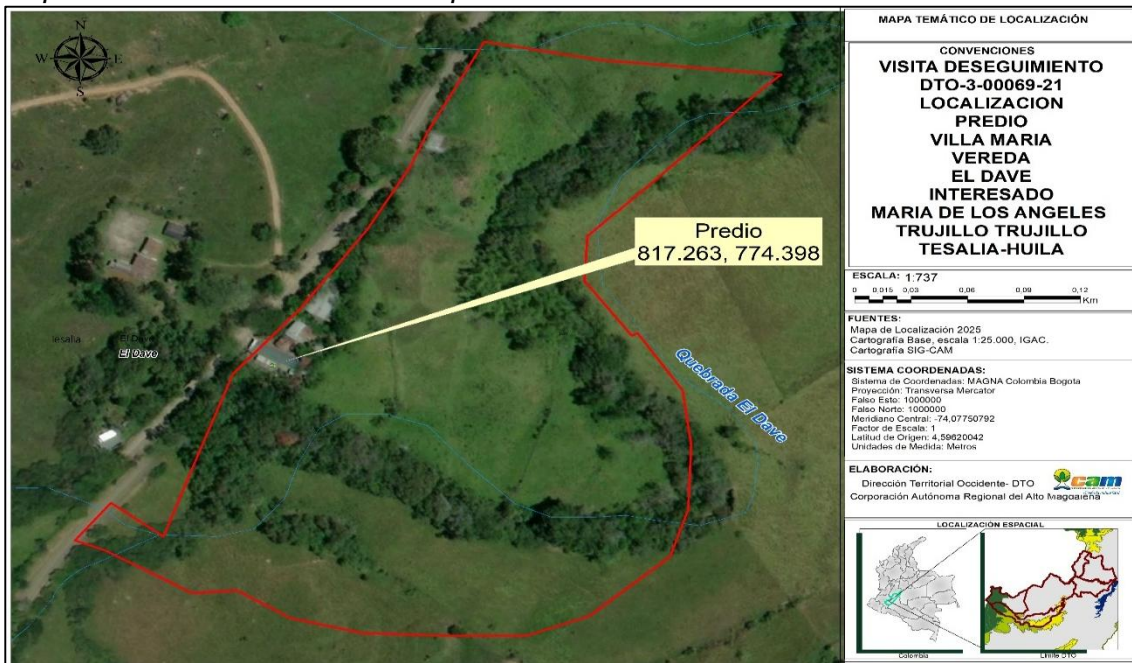




Nota: Registro fotográfico con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 10

Mapa temático de localización del predio Villa María.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8

HIDROMETRÍA

A continuación, se presentan los datos obtenidos del aforo realizado en la fuente hídrica:

Tabla 7

Aforo fuente hídrica.

Método de aforo	Este	Norte	Tipo de medición	Referencia GPS	Caudal medido (L/seg)	Tiempo periodo año

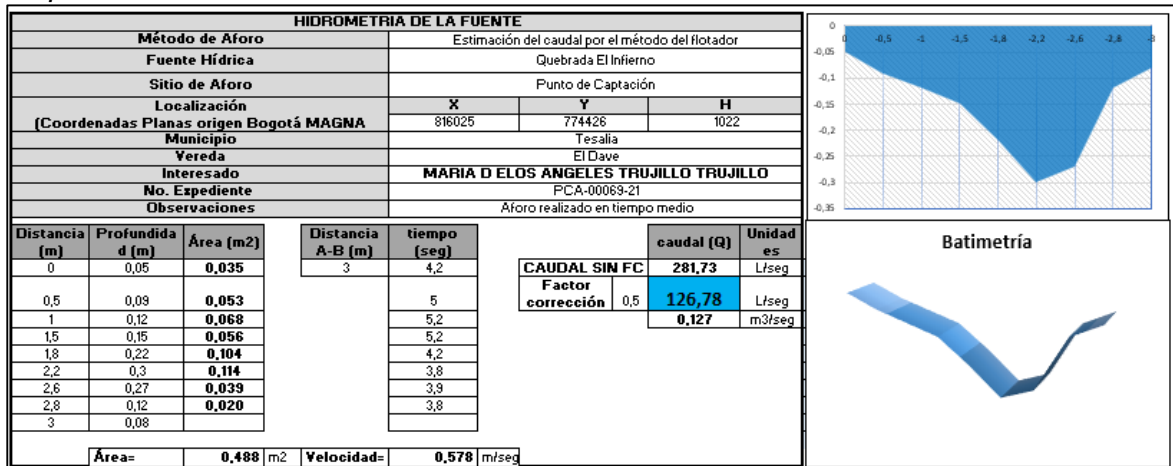
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Flotador 814508 781063 GPS Garmin 126,78 Medio

Nota. Aforo realizado por el método de objeto flotante

El día de la visita se realizó aforo por el método de flotador a la fuente hídrica obteniendo un caudal de **126.78 l/Seg**, así:

Figura 11
Esquema del aforo realizado



Nota. Elaboración propia.

De acuerdo con la georreferenciación realizada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se ha determinado lo siguiente:

Tabla 8
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2108103070000
Nombre De La Microcuenca	Q. EL DAVE
ID Área Hidrográfica	Río Yaguará y Río Iquirá
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Yaguará
Nombre Subzona Hídrica	Río Yaguará
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Yaguará y otros
ID_NIVEL_1	03

Nota. Información consultada en el SIG de la CAM.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 9
Coordenadas de la captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Quebrada El Infierno	816025	774426	1022

Nota. Información tomada del expediente y corroborada en campo.

Figuras 12 – 15


Panorámica de la fuente hídrica Quebrada El Infierno y del punto de captación.



Nota: Registro fotográfico con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental, se constató mediante registro fotográfico que se está llevando a cabo la captación de agua a través de bocatoma artesanal, con dique en concreto y es compartida con otros usuarios María Antonia Sons, Gloria Mensa, Luz Dary Vargas y Odilio Vargas, que cuentan con PCA.

Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental, se constató mediante registro fotográfico que se está llevando a cabo la captación de agua a través de bocatoma artesanal únicamente para la Quebrada El Infierno, y el recurso hídrico es destinado exclusivamente, a consumo humano y usos doméstico, la tubería de conducción hasta el predios se encuentra en buen estado, no se identificaron fugas, y en el predio se han

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

implementado sistemas de control de flujo como tanques de almacenamiento, flotadores y llaves terminales, no se evidencio desperdicio o fugas del recurso hídrico captado.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 10

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Predio o comunidad	Uso	Coordenadas		Cota	Requiere permiso
		Este	Norte		
Villa María	Doméstico	817263	774398	942	No, (pozo séptico cerrado)

Nota. El Sistema se encuentra enterrado, pero no se observan vertimientos ni se perciben olores en los alrededores.

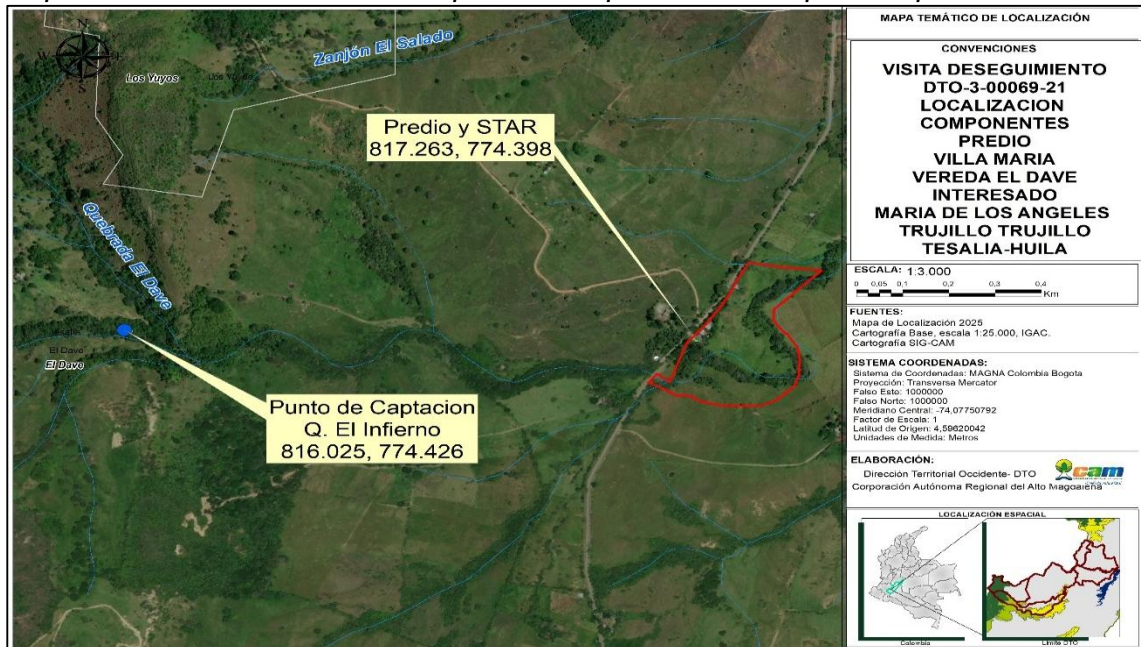
- Descripción de la(s) actividad(es) que genera(n) vertimiento(s) por predio:

Los vertimientos son generados por las actividades domésticas, debido al uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

No fue posible observar el sistema de tratamiento de ARD porque está enterrado. Sin embargo, el interesado informó que el pozo séptico es cerrado.

Figura 16

Mapa temático de localización del punto de captación con respecto al predio Villa María.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ahorro y Uso eficiente de Agua

El interesado ha realizado un ahorro y uso eficiente de agua, implementando sistemas de control de flujo, llaves terminales y realizando los respectivos mantenimientos a los componentes del sistema con el fin de evitar pérdidas por fugas o reboses.

Tabla 11
Seguimiento PUEAA Simplificado

Actividades	Año 4	Observaciones	Cumple SI o NO
Cambio de mangueras.	X	El sistema de conducción se encuentra en buen estado, no se identificaron fufas y/o desperdicios del recurso hídrico.	SI

Nota. Cumplimiento de actividades establecidas en el PUEAA para el año 4.

El beneficiario del permiso ha conservado las áreas y/o ecosistemas estratégicos de la fuente de captación y del predio. No se evidenciaron talas u otra actividad que genere impacto o afectación ambiental sobre los recursos naturales presentes en el área de captación, a excepción de residuos sólidos como envases de fertilizantes.

Se establece que la coordenada donde se encuentra el predio Villa María se localiza en la vereda El Dave del municipio de Tesalia; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que la coordenada del predio Villa Maria, se ubica dentro del uso o manejo en Áreas Forestales Protectoras AFPT y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 12
Régimen de usos


Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oP M	Área Forestal Protectora- Área Forestal Productora

Nota. Información extraída del POF, 2018.

Tabla 13
Zonificación POF.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.		Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada.
		Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Plantaciones forestales con cultivos temporales. de servicios públicos. especies florísticas y faunísticas exóticas.

Obras civiles Cacería indiscriminada.

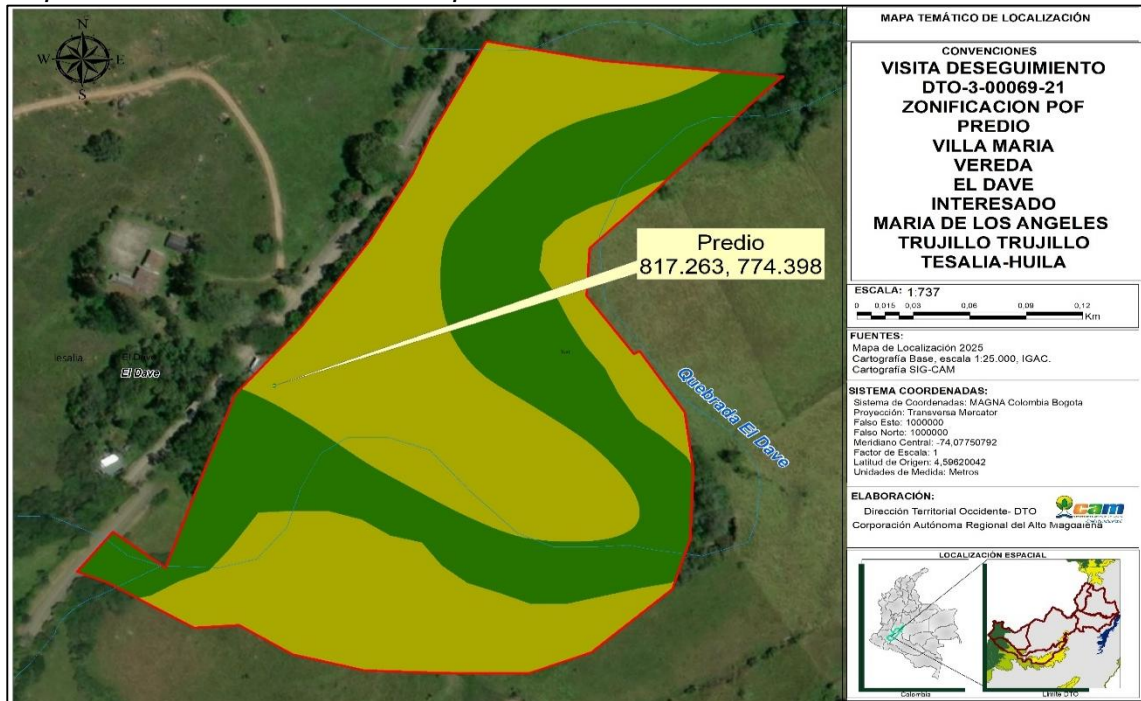
Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. relacionadas con la malla vial regional y nacional.

Restauración ecológica.

Nota. Información extraída del POF, 2018.

Figura 17

Mapa temático de localización del predio Villa Maria en el POF.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

De acuerdo con el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) establecido por la CAM, se definen las etapas para la migración de usuarios de Vivienda Rural Dispersa que cuenten con Permiso de Captación de Agua (PCA) o Permiso de Vertimiento (PV) al RURH VRD.

En este sentido, la Dirección Territorial deberá realizar las siguientes acciones mediante seguimiento a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1.0 L/seg) y Permisos de Vertimientos a Suelo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Verificar el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidos.
- Identificar aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.

Conforme al PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Por lo anterior, la Corporación ha establecido los siguientes criterios para la definición de la subsistencia aplicados de igual forma a Viviendas Rurales Dispersas:

Tabla 14
Criterios de subsistencia aplicados a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Pecuario para subsistencia					
				MC= 0.0003	
Ganadería Avícola	Abrevadero - Engorde - postura	# Animales	199	Q. máx.= 0.0597	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				MC= 0.00021	
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	Q. máx.= 0.00084	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				MC= 0.00058	
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	Q. máx.= 0.00812	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				MC= 0.00046	
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	Q. máx.= 0.0023	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	Q. máx.= 0.00027	Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F- CAM-143
Acuícola para subsistencia					
Piscícola en tierra – Peces de Agua Cálida (Tilapia, bocachico, cachama, sábalo-yamú, carpa)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos Masa promedio animal (gr) Área del lago (m ²) Profundidad del lago (m ²) # Individuos	3000- 6000 400 1500 1.5 270	MC= 0.00064 Q. máx.= 0.96	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	Masa promedio animal (gr) Volumen del lago (m ³)	300 12	MC= 0.0783 Q. máx.= 0.94	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
Agrícola para subsistencia					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego (superficial y/o presurizado) , se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
Consumo humano y doméstico					
Doméstico	Bebida directa y preparación de Alimentos	# Personas Permanentes (habitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
	para consumo inmediato. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios	# Personas Transitorias (jornaleros y/o visitantes)			RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DB05, para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa

Nota. Tomado del procedimiento RURH. F-CAM 399


Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

En relación con lo anterior, el beneficiario del permiso firmó el formulario F-CAM-399 para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - Vivienda Rural Dispersa implementado por la CAM.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales según la Resolución No. 1765 de julio 22 del 2021, se llega a la siguiente conclusión:

- *Los puntos de captación no han sido modificados, con respecto a su localización y estructuras.*
- *Para la Quebrada El Infierno el recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" y se reduce a ½" hasta un tanque de almacenamiento comunal y de ahí a la vivienda la cual cuenta con 2 tanque de almacenamiento de 500 litros; a partir de éstos el recurso hídrico se distribuye para las actividades propias del predio consumo doméstico.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario del permiso de concesión de aguas está cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a la protección y conservación de nacimientos y cauces.
- El beneficiario, ha cumplido a la fecha con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable a la concesión.
- Se realizó la consulta en la página web <https://www.cam.gov.co/pagos/> para el documento 26.471.051, con el fin de determinar el pago pendiente de Tasa por Uso de Agua – TUA. Al verificar la información, se evidencia lo siguiente:

Tabla 15
Estado TUA

No. de factura	Predio	Resolución Otorga PCA	Caudal TUA	Fecha Ultimo Pago	Pendiente Pago	Estado Permiso
2025005753	VILLA MARIA	1765 de fecha 22/07/2021	0,006	14/11/24	\$ 264	Vigente

Nota. Información consultada en la página web <https://www.cam.gov.co/pagos/>

Se entregó la respectiva factura TUA, para que realice el respectivo pago para la vigencia 2025.

- El interesado ha realizado un ahorro y uso eficiente de agua, implementando sistemas de control de flujo, llaves terminales y realizando los respectivos mantenimientos a los componentes del sistema con el fin de evitar pérdidas por fugas o reboses.
- La vivienda familiar se ubica de forma aislada en suelo rural, ligada a las actividades típicas del campo y alejada de centros poblados rurales o parcelaciones de vivienda campestre. Por lo tanto, las actividades que se llevan a cabo en ella son de subsistencia, y la demanda del recurso hídrico no excede el límite de 1 L/seg, lo cual cumple con los criterios definidos para Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se describe los usos que se dan en el predio Villa María:

Tabla 16
Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	4 personas	0,0015 L/Seg/Hab	0,006
CAUDAL POR REGISTRAR			0,006

Nota. Usos y caudal a migra en el RURH VRD.

- El sistema de tratamiento de ARD consiste en un pozo séptico cerrado, debido a lo anterior, el usuario cumple con la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Al ser considerado como VIVIENDA RURAL DISPERSA, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se debe MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales vigente (PCA-00069-21) al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO.*
- *Registrar en la plantilla del RURH VRD de la CAM a la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, para beneficio del predio rural denominado Villa María, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de, correspondiente a las fuentes superficiales de tipo lótico denominadas la fuente hídrica denominada Quebrada El Infierno, para el punto de captación localizado en las coordenadas X: 816025, Y: 774426 a 1022 msnm., para ser destinado a consumo doméstico, en una cantidad total de 0,006 L/seg. Este registro es para las actividades de subsistencia en el predio rural “Villa María”, ubicado en la vereda El Dave, municipio de Tesalia, Huila.*
- *El beneficiario del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Se le informa a la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia que, al ser considerado como **VIVIENDA RURAL DISPERSA**, no requiere de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y se procederá al **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, en un caudal total de 0,006 L/seg.
 - En caso de que el beneficiario del permiso necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.
 - En caso de que se transfiera la propiedad de un predio que goce de una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de dicha concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes. Para ello, deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, así como los demás documentos que se requieran, con el fin de ser considerado el nuevo titular de la concesión, según lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.
 - Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.


Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No. 1955 de 2019*).

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Respecto de la pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo


La validez del acto administrativo se presenta, desde esta perspectiva, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Por su parte, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo capacita para producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. A diferencia de la validez, la eficacia se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y el logro de sus finalidades.

No obstante, una vez expedido el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. En nuestra legislación, estos fenómenos se conocen como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia..."*

 <p>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</p>	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

Que así las cosas y bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto y se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del mismo.


Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2 de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 01 de 1991, oportunidad donde esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En el presente caso, los fundamentos de derecho que motivaron la expedición del acto administrativo, identificado como Resolución No. 1765 de julio 22 del 2021, por medio del cual esta Dirección Territorial, resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, han desaparecido, por ende, resulta procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto inicial.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de seguimiento emanado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

bajo el consecutivo No. 679 de septiembre 15 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se hará uso de la figura del decaimiento del acto administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según la normatividad ambiental vigente, las viviendas rurales dispersas no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejará sin efectos el mismo. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 1765 de julio 22 del 2021 a la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para el beneficio del predio rural denominado “Villa María” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Infierno, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA E: 816025 y E: 774426 a 1022 msnm, para ser destinado a uso doméstico, en una cantidad total de **0,006 L/seg**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, para el beneficio del predio rural denominado “Villa María” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Quebrada El Infierno, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA E: 816025, N: 774426 a 1022 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico, en una cantidad total de **0,006 L/seg** distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	4 personas	0,0015 L/seg/hab	0,006
CAUDAL REGISTRADO			0,006

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 679 de septiembre 15 del 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.

6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.051 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora, con dirección de correspondencia vereda El Dave del municipio de Tesalia y número de contacto 3177918390, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Contratista de Apoyo
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00069-21